CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM
MUNICIPIO DE SAMANIEGO

EXP. VSC-004-14

463 - s

RESOLUCIÓN No._____

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 636 del 05 de septiembre 2014**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM**, identificada con Nit No. 814003994-2, representada legalmente por el señor **CAYO NEL EFRAIN CHAMORRO TACO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.592 de Pasto (N), para la ejecución del proyecto denominado **"ESTACION DE SERVICIO COTRASAM"**, ubicado en la vereda Santa Catalina, Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 8198 del 4 de diciembre de 2023 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **CAYO NEL EFRAIN CHAMORRO TACO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 0474/2024 del 19 de abril de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO,** y en razón de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, impetrada por la señor **CAYO NEL EFRAIN CHAMORRO TACO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM,** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 636 del 05 de septiembre del 2014 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se genere el vencimiento del permiso respectivo.", para ello se realizó la solicitud mediante oficio con número de radicado 8198 del día 04 de diciembre de 2023, donde se solicitó a CORPONARIÑO, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará

supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales no domesticas tratadas a fuente corresponde a la Resolución 631 del 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A se encuentra ubicado en el municipio de Samaniego (N), en la vereda santa catalina. ***Y:*** *1°19'40.63" N* ***X:*** *77°36'0.68" O* ***H:*** *1553 m.s.n.m.*

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PROYECTO



Google Maps

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N.A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente y el informe de la última caracterización fisicoquímica resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y la documentación radicada, concluyendo que el proyecto CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A, presento los siguientes documentos:

- *Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimientos*
- *Cédula de ciudadanía del representante legal*
- *RUT*
- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa.*
- *Certificado de uso de suelos*
- *Certificado de disponibilidad de agua*
- *Certificado de instrumentos públicos.*
- *Caracterización fisicoquímica*
- *Certificado de Paz y Salvo emitido por la TESORERIA de CORPONARIÑO.*

Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos consisten en aguas residuales de tipo no domestico provenientes del proyecto CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A.

Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.

La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) - cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 15 Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

TABLA 1: CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS RESOLUCIÓN 631 DEL 2015. ARTÍCULO 15.

Parámetro	Unidades	Límites Máximos Permisibles	DESCARGA VERTIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Tiempo de integración	8:00 am - 16:00 pm			
Caudal promedio	L/s	0.36		
Temperatura (°C) min	°C	19.6		
Temperatura (°C) Max	°C	20.8		
pH min		6,00 a 9,00	7.01	CUMPLE
pH Max		6,00 a 9,00	7.77	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	<4	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	<40	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	37	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	<0.5	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0.291	-
Fósforo Total (P)	mg P/L	Análisis y Reporte	<0.15	-
Fenoles totales	mg/L	0.20	<0.05	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg N-NH3/L	Análisis y Reporte	2.62	-
Nitrógeno Total Kjeldahl (N)	mg NTK/L	Análisis y Reporte	3.99	-
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	1.14	-
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.0306	-
Níquel (Ni)	mg/L	0,10	<0.1	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.175	-
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	6.22	CUMPLE
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,10	<0.05	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0.01	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,10	<0.1	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0.018	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,20	<0.05	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	<0.1	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<10	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	49	-
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	3.82	-
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0.0021	CUMPLE
Bario (Ba)	mg/L	1,00	<1.0	CUMPLE
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.2	-

Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.1	-
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.150	-
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.1	-
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.500	-
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30	<0.00250	CUMPLE
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	<2.50	-
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0100	-
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0.12	-
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.001	-
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.001	-
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00	<10	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	0,10	<0.1	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0.1	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0.001	-
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<40	-
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	41	-
Estaño (Sn)	mg/L	2,00	<1.00	CUMPLE
Fluoruros (F-)	mg/L	5,0	<1.0	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	4.54	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	1,00	1.8	CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	0,20	<0.005	CUMPLE
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,0	10.6	CUMPLE
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,00	<0.5	CUMPLE
Vanadio (V)	mg/L	1,00	<0.0100	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	<0.1	CUMPLE
Color Real - Longitud de onda 436	nm (m-1)	Análisis y Reporte	0.5	-
Color Real - Longitud de onda 525	nm (m-1)	Análisis y Reporte	0.3	-
Color Real - Longitud de onda 620	nm (m-1)	Análisis y Reporte	0.2	-

El permisionario está dando cumplimiento con la caracterización fisicoquímica y con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, la cual establece los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y dicta otras disposiciones (Artículo 15).

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño informa que no es viable modificar la periodicidad de la presentación de la caracterización fisicoquímica, tal como se solicita en el oficio con radicado No. 8198. En consecuencia, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas debe presentarse anualmente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM.

5. MARCO LEGAL

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

- ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.*** *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 0631 del 2015: *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No.636 del 5 de septiembre del 2014 , por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos al proyecto CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A, y de acuerdo a la solicitud de renovación del mismo que se presentó ante la Autoridad Ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

El equipo de evaluación de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- *El plan de ingeniería cumple con los requisitos procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto "CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A" ubicado en el Municipio de Samaniego.*

- *El proyecto CORPORACIÓN DE TRASPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A cuenta con disponibilidad de agua otorgado mediante Concesión de Aguas con Resolución No. 205 del 27 de mayo del 2024 de la corriente de uso público denominada "EL SANCY".*

- *El proyecto estará destinado para tratar el agua proveniente del lavado de vehículos y la disposición final del efluente tratado se realizará al Rio Pacual.*

Se resalta del documento los siguientes aspectos:

- *La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de ingeniería, resaltando:*

El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales es de 0,45 L/s. el STAR estará constituido por:

- *Caja de inspección inicial*
- *Rejillas*
- *Trampa de grasas*
- *Desarenador*
- *Sedimentador*
- *Caja de inspección final*
- *Secado de lodos*

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado, se autoriza el vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas ARnD, cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 Articulo 15, norma que la modifique adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla No. 2

TABLA 2: ARTICULO 15 PARAMETROS FISICOQUIMICOS Y SUS VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVIICOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.

parámetro	Unidades	Límites Máximos Permisibles
pH min		6,00 a 9,00
pH Max		6,00 a 9,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg P/L	Análisis y Reporte
Fenoles totales	mg/L	0.20
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg N-NH3/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl (N)	mg NTK/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30

Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Fluoruros (F-)	mg/L	5,0
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,0
Sulfuros (S2-,)	mg/L	1,00
Vanadio (V)	mg/L	1,00
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Color Real - Longitud de onda 436	nm (m-1)	Análisis y Reporte
Color Real - Longitud de onda 525	nm (m-1)	Análisis y Reporte
Color Real - Longitud de onda 620	nm (m-1)	Análisis y Reporte

- *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*
- *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*
- *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán dispuestos en el lecho de secado de lodos, realizando una adecuada deshidratación y garantizando una adecuada disposición de estos.*

El proyecto además del cumplimiento del documento técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas (ARnD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*
- *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas residuales en el punto establecido.*
- *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y*

ambiental, ***Se Aprueba Renovación de Permiso de Vertimientos*** *conforme al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS****, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de aprobación.*
- *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*
- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*
- *El representante legal deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Renovación de permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo ha merita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(…) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento*. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 0474/2024 del 19 de abril de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 636 del 05 de septiembre 2014**, a favor de la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM**, identificada con Nit No. 814003994-2, representada legalmente por el señor **CAYO NEL EFRAIN CHAMORRO TACO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.592 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A** ubicado en la Vereda Santa Catalina, Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño, con coordenadas Y: 1°19'40.63 N X: 77°36'0.68" O H:1553 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0474/2024 del 19 de abril de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 636 del 05 de septiembre 2014** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 0474/2024 del 19 de abril de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos a la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas (ARnD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El permisionario una vez finalizada la vigencia de la concesion de aguas, otorgada con Resolucion No. 205 del 27 de mayo de 2024, debera presentar la renovacion de esta, so pena de la aplicación de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **CORPORACION DE TRANSPORTADORES SAMANIEGUENSES S.A COTRASAM**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 15 AUG 2024

JOSE ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Mauricio N*
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica